



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 625-2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Ejecución de resolución del Tribunal del Servicio Civil  
b) Rotación en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 00139-2018-OP-CSJAN/PJ.

Fecha : Lima, **25 ABR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de Áncash reitera consulta sobre resolución emitida por el Tribunal del Servicio Civil; y, asimismo, formula consulta sobre la rotación en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a propósito de requerimientos de rotación por salud, arraigo familiar, desmedro económico y unidad familiar, presentados por servidores.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Ejecución de resolución del Tribunal del Servicio Civil**

- 2.3 El Decreto Legislativo N° 1023, norma que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, establece en su artículo 17 que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.
- 2.4 Asimismo, en el artículo 2 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, se señala que el Tribunal del Servicio Civil es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que posee independencia técnica en las materias de su competencia y cuyos pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas.
- 2.5 Ahora bien, debe tenerse en cuenta que por el artículo 27 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil se regula que tanto el impugnante como la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal del Servicio Civil la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.
- 2.6 Por lo tanto, no es factible que – en vía de absolución de consultas – se emita opinión técnica sobre el contenido, los alcances o la forma de ejecutar una resolución del Tribunal del Servicio Civil.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### Sobre la rotación en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

- 2.7 Por otro lado, en el documento de la referencia se indica que los requerimientos de rotación por salud, arraigo familiar, desmedro económico y unidad familiar, presentados por servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 728, son elevados a consulta para ser absueltos por SERVIR, con la finalidad de poder atender dichas solicitudes. Al respecto, precisamos que no corresponde a SERVIR a través de un informe técnico como el presente absolver las solicitudes o requerimientos de rotación que formulen los servidores a sus entidades empleadoras, independientemente del motivo.
- 2.8 Sin perjuicio de lo anterior, de forma general, respecto a la rotación en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 948-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos. En este informe técnico se concluyó – entre otros – lo siguiente:

*“3.3 En el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura de la rotación no cuenta con una regulación especial, sin embargo, la posibilidad de desplazar físicamente a un servidor, para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad o en distinto lugar geográfico, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad respecto del servidor en el cumplimiento de las funciones encomendadas, lo que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios.*

*3.4 En ese sentido, para efectuar la rotación de los servidores en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, las entidades públicas deben observar las disposiciones contenidas en las directivas o lineamientos que previamente hayan aprobado, respetándose las condiciones contractuales esenciales de los servidores involucrados como la remuneración y categoría, según lo previsto en las disposiciones que son propias de su régimen, a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones”.*

- 2.9 Finalmente, resaltamos que dada la naturaleza de la rotación en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, este tipo de desplazamiento de personal no implica la reubicación de la plaza, sino el desplazamiento físico del servidor<sup>1</sup>.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 3.2 No corresponde a SERVIR, a través de un informe como el presente, emitir opinión técnica sobre el contenido, los alcances o la forma de ejecutar una resolución del Tribunal del Servicio Civil.
- 3.3 Respecto a la rotación en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 948-2016-SERVIR/GPGSC, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

CSL/abs/lwag

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 - Informe de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

<sup>1</sup> Conforme a lo expuesto en el numeral 2.11 del Informe Técnico N° 1550-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).